

"Año de la consolidación de la seguridad Alimentaria."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 25-2020, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE LA MODALIDAD DE URGENCIA NO. TRABAJO-MAE-PEUR-2020-0001, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

CONSIDERANDO: Que la electricidad es una herramienta necesaria para el trabajo, pues las herramientas de trabajo han pasado de ser rudimentarias a tecnológicas, con la consecuente necesidad de tener energía eléctrica constante.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo, brinda servicio a los ciudadanos con una concurrencia diaria de más de 500 visitantes y que la mayoría de estos lo hacen en búsqueda de cálculos de prestaciones laborales, derechos adquiridos e informes que son generados mediante el uso de computadoras, impresoras, scanners, entre otros.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de agosto del 2020 el Encargado de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo, el señor José Ramón Almánzar, informó que la planta de emergencia DETROIT de 500 kilos, que suple la energía eléctrica del Ministerio de Trabajo se encontraba fuera de servicio.

CONSIDERANDO: Que la institución tiene una demanda de consumo de 465 kW lo que hace insuficiente la capacidad de energía brindada por la planta de emergencia mencionada, todo esto insuficiente para la demanda actual del Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la planta eléctrica de emergencia fue adquirida hace 20 años, cuando evidentemente la necesidad eléctrica de este Ministerio no llegaba a la actual, siendo en su momento una herramienta más que suficiente, lo que no es actualmente.

CONSIDERANDO: Que el Encargado de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo, el señor José Ramón Almánzar, sugiere en su comunicación del 27 de agosto del 2020, adquirir una planta eléctrica de emergencia de mayor capacidad para que de esta manera funcione con un margen de tolerancia que evite la sobrecarga que llevo al colapso la actual planta energética de emergencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de septiembre del 2020, el Encargado de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo, el señor José Ramón Almánzar, solicitó los servicios técnicos de la empresa **PRANMA CARIBE** y sus mecánicos para habilitar la planta eléctrica de emergencia.

CONSIDERANDO: Que la empresa **PRANMA CARIBE**, informó que no fue posible reparar la planta eléctrica de emergencias debido a que al momento de encenderla presentó un ruido interno que arrojó como diagnóstico: "*Plana Colapsada, con pieza rota dentro de motor.*"

CONSIDERANDO: La solicitud de compra de una planta eléctrica de emergencias de 750kw, de fecha 18 del mes de septiembre del 2020, realizada por el Encargado de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo, el señor José Ramón Almánzar. El cual incluye el informe técnico pericial pertinente en el cual se demuestra la imprevisibilidad, inmediatez, concretización y lo evidente de la situación antes descrita.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo, confirmó mediante estudio económico que el monto presupuestado para la adquisición de una planta con las características descritas en la solicitud, ascendían a un monto de RD\$9,794,000.00 y en vía de consecuencia, la modalidad de compras a ejecutar era una Licitación Pública Nacional, en cumplimiento con los umbrales de compras y contrataciones del año 2020.

CONSIDERANDO: La necesidad imperante de mantener el buen funcionamiento de las instalaciones de la Sede Central del Ministerio de Trabajo, se procedió a evaluar la posibilidad de rentar una planta en lo que se llevaba a cabo la Licitación Pública Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo, confirmó mediante estudio económico, que el monto presupuestado para el alquiler de una planta eléctrica de emergencia de 750kw, ascendía a un monto de RD\$700,000.00 mensual.

CONSIDERANDO: Que realizando un estudio de factibilidad financiera resultaba más conveniente y un mejor uso de los recursos del Estado, no alquilar una planta, sino más bien adquirirla.

CONSIDERANDO: Que Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo, remitió el expediente de Adquisición de Planta Eléctrica de Emergencias de 750kw para apropiación presupuestaria el día 1 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de noviembre del 2020 fue remitido el Certificado de **Apropiación Presupuestaria No. EG1605277885432B3Ar2** al Departamento de Compras y Contrataciones.

CONSIDERANDO: Que durante los días 16 y 17 de noviembre del 2020, la sede central tuvo apagones eléctricos que paralizaron los trabajos de todos los colaboradores.

CONSIDERANDO: Que, de esperar el cumplimiento de los plazos de la Licitación Pública Nacional, el Ministerio de Trabajo corre un alto riesgo de paralizar sus funciones por falta de energía eléctrica, lo que desencadenaría un caos en los servicios que se les brinda a los ciudadanos de la República Dominicana. Por lo que no es posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público, que el Ministerio de Trabajo es la institución estatal encargada de suplir las informaciones para el programa Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE). Que de verse nuevamente en las situaciones que han dejado al Ministerio de Trabajo sin servicio eléctrico, pudiera verse afectado el flujo de las informaciones de los dominicanos afiliados al sistema FASE.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ministerio de Trabajo es un aliado importante en la crisis laboral que ha generado la pandemia de la COVID 19, tal como mencionamos en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO: Que es necesario por parte de Ministerio de Trabajo, corregir y superar a través del procedimiento de urgencia, la situación creada a raíz del deterioro de una planta eléctrica institucional de 20 años, pues como ya se ha indicado el servicio eléctrico no puede faltar en la institución.

CONSIDERANDO: Que, para sobrepasar esta situación, se realizada una orden de compra de una planta de 750KW, así como los servicios de instalación y mantenimiento de la misma.

VISTOS:

- La **Constitución de la República Dominicana** proclamada el 13 de junio del 2015.
- La **Ley No. 16-92**, que establece el Código de Trabajo en la República Dominicana, de fecha 29 de mayo 1992.
- La **Ley No.200-04**, de fecha 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.
- La **Ley No. 340-06** sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, y sus modificaciones contentivas en la **Ley 449-06** de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La **Ley orgánica No. 423-06** sobre presupuesto para el sector público.
- El **Decreto 490-07** que establece el Reglamento sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones.
- La **Ley Orgánica de la Administración Pública 247-12** del 9 de agosto del 2012.
- La **Ley No. 247-12** de fecha 14 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.
- El **Decreto 543-12** de fecha 6 de septiembre del 2012 que establece el Nuevo Reglamento sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones y que deroga y sustituye el Decreto 490-07.
- La **Ley No. 107-13**, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo.
- La Resolución 21-2010 de la Dirección General de Contrataciones Públicas que establece el procedimiento para declaraciones de urgencia.
- La **Resolución 17-2020** del Ministerio de Trabajo, de fecha 21 septiembre del 2020 que modifica el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo.

BASE LEGAL SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCION PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

CONSIDERANDO: Que el **artículo 5 del a Ley 247-12** dispone que: "*La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*", lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución Dominicana. En ese orden, la Ley 247-12 señala en su artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de Derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el **artículo 6 de la Ley 340-06** de fecha 18 del mes de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: "4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en*

razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente"

CONSIDERANDO: Que el **artículo 3 del Decreto No. 543-12** de fecha 6 del mes septiembre del 2012, contenido del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones: *"Serán considerandos casos de excepción y no una violación da la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Número 3) Situaciones de urgencias: Son situaciones de caso fortuito inesperadas, imprevisible, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno."*

CONSIDERANDO: Que el **artículo 4 del Decreto No. 543-12** de fecha 6 del mes septiembre del 2012, contenido del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, que establece que los casos de excepción, citados en el Artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos: Numero 2) Situación de urgencias: Se iniciaron con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva dela institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 de la ley No. 340-06, dictó la Resolución 21-2010, de fecha 22 del mes de noviembre del año 2010, sobre el procedimiento para declaraciones de urgencia, en la cual se establece: *"Serán considerandos casos de excepción y no una violación da la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Número 3) Situaciones de urgencias: Son situaciones de caso fortuito inesperadas, imprevisible, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno."*

CONSIDERANDO: Que los **Art.4 (numeral 7), 36, 41, 44, 47, 53,** del **Decreto 543-12** que crea el nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, establecen que el Órgano Responsable de la organización, conducción y ejecución de las Urgencias, Licitaciones Públicas, Restringidas, Internacionales, Comparaciones de Precios, Sorteos de Obras y Subasta Inversa es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante.

CONSIDERANDO: Que es interés fundamental del Ministerio de Trabajo alcanzar la mayor transparencia en la gestión pública a través de la adquisición de bienes y contratación de servicios en consonancia con la regulación y procesos establecidos en la legislación vigente;

CONSIDERANDO: Que se requiere que en las compras y contrataciones efectuadas en este Ministerio sean seleccionados los proveedores en base a los más altos estándares de calidad, experiencia técnica, garantías aportadas al servicio, facilidad de crédito y tiempo de entrega de manera eficaz.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Trabajo está determinado a cumplir con los principios de eficiencia, transparencia, equidad, moralidad y razonabilidad que rigen las compras y contrataciones.

CONSIDERANDO: Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo las razones claras, suficientes, concretas, inaplazables y objetivas y que justifiquen que el Ministerio de Trabajo se encuentra en presencia de una situación imprevisible, inmediata, concreta y probada, en la cual no es posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley que regula la materia en tiempo oportuno y se hace necesario agilizar la compra o contratación de estos bienes o servicios, por consiguiente y en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro por la **Ley No. 16-92**, que establece el Código de Trabajo en la República Dominicana y la **Ley Orgánica de la Administración Pública 247-12** del 9 de agosto del 2012 emito la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el uso del procedimiento de excepción en la modalidad de **URGENCIA NO. TRABAJO-MAE-PEUR-2020-0001** por concepto de la **ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en virtud de lo establecido en el artículo 3, numeral 3 del Decreto No. 543-12.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras a invitar a todas las personas jurídicas o físicas que puedan suplir la necesidad que presenta la institución, correspondiente al procedimiento de excepción en la modalidad de **URGENCIA NO. TRABAJO-MAE-PEUR-2020-0001** por concepto de la **ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA PARA LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

CUARTO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación del presente acto de administrativo en los portales del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Pública.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCIA
Ministro